



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JDO. DE LO PENAL N. 3 PONTEVEDRA

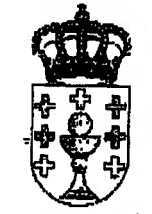
para www.derechotics.com / www.documentostics.com

SENTENCIA: 00281/2008

REG. GEN. N° 188/06

S E N T E N C I A N° 281/08

P.A.-Rollo N° 178/06



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

En la Ciudad de Pontevedra, a dieciséis de junio de dos mil ocho.

Vistas en nombre de S.M. el Rey en Juicio Oral y Público por la Ilma. Sra. D/ña. **JULIA MONTEAGUDO LIMERES** Magistrado/a-Juez del Juzgado de lo Penal número TRES de Pontevedra las presentes actuaciones, instruidas por el Juzgado de Instrucción número 2 de Pontevedra, como Procedimiento Abreviado número 8/06 (Rollo número 178/06), por presunto delito Contra la Propiedad intelectual contra natural de **PONTEVEDRA** con domicilio en

nacido/a el día [redacted] hijo de [redacted], con D.N.I. n° [redacted], habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y dicho acusado/s, representado por el Procurador [redacted] y defendido por el Letrado [redacted].

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Las Diligencias Previas número 1873/05 de las que dimana el presente Procedimiento Abreviado fueron incoadas con fecha 17/09/2004, decretándose tras las necesarias actuaciones la apertura de Juicio Oral, mediante Auto de fecha 3/04/2006, siendo acordada la remisión de la presente causa con fecha 8/05/2006. Recibidas las actuaciones por éste Organó Judicial, mediante Auto se admitieron las pruebas propuestas por las partes y se señaló para el comienzo de las sesiones del Juicio Oral el día de la fecha.

SEGUNDO.- El Ministerio Fiscal en su escrito de acusación provisional calificó los hechos enjuiciados como constitutivos de un delito de continuado contra la propiedad intelectual previsto y penado en el artículo 74 y 270 último párrafo del Código Penal, designando como autor al acusado D./D. [redacted] y solicitó que se le impusiera la pena de Dos años de prisión, con inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de sufragio pasivo y para el ejercicio de cualquier oficio o profesión relacionado con medios informáticos durante el tiempo de la condena.



En el acto del Juicio Oral, el Ministerio Fiscal, modificó sus conclusiones en el siguiente sentido:

La primera se sustituye el último párrafo primera conclusión por la siguiente como consecuencia de los hechos anteriormente narrados la mercantil SOFT, S.A. sufrió un perjuicio patrimonial que ha sido valorado en 5000 euros. La quinta prisión de 6 meses con las accesorias ya solicitadas.

TERCERO.- La defensa del acusado, con la aquiescencia de éste, mostró conformidad con la calificación y la pena solicitada por el Ministerio Fiscal.

II.- HECHOS PROBADOS

UNICO.- Se declaran probados por conformidad del acusado los siguientes hechos:

El acusado [redacted], desde finales del año 2003, se ha venido dedicando conscientemente, a la elaboración y puesta en circulación de diversos "cracks" o programas informáticos destinados específicamente a anular los sistemas de protección anticopia y otros tendientes a evitar el uso no autorizado del programa informático denominado "PRESTO", propiedad de la mercantil "SOFT S.A.", vulnerando con ello y facilitando la vulneración por parte de terceros, de los derechos de propiedad intelectual de los legítimos titulares de la referida aplicación informática. Concretamente el acusado, por medio de un terminal informático con acceso a la red internet del que disponía en su domicilio [redacted], dentro del partido judicial de Pontevedra, creó, en los meses anteriores al mes de enero de 2004, un crack o aplicación informática específicamente destinada a anular los sistemas de protección de la versión 8.65 del programa informático PRESTO, procediendo después a distribuir indiscriminadamente dicho crack a través de internet por medio de los programas informáticos emule y edonky, que facilitan el acceso a las denominadas plataformas de comunicación per to per, las cuales posibilitan el intercambio masivo de ficheros informáticos, pudiendo alcanzar dicha distribución a millones de personas en un breve periodo de tiempo. Nuevamente, en el mes de enero de 2004, el acusado, con conocimiento del perjuicio que su conducta causaba a los titulares del derecho de propiedad intelectual del referido programa informático PRESTO, elaboró un nuevo crack para la versión 8.71 del mismo, que había sido desarrollada por los técnicos de SOFT, S.A., precisamente, para evitar los perjuicios que el anterior crack elaborado por el acusado les venía causando, volviendo nuevamente a distribuir dicho crack a través de los programas emule y edonky, y distribuyendo también en esta ocasión los ficheros referidos a la nueva versión, es decir, el propio programa PRESTO. Finalmente, en el mes de junio de 2004, al haber procedido la mercantil SOFT S.A. a elaborar la versión 8.72 de PRESTO con el mismo fin de evitar los perjuicios causados por el anterior crack del acusado, éste volvió nuevamente a elaborar un nuevo crack para desproteger y vulnerar los sistemas de seguridad de la misma, difundiendo nuevamente su creación.



Como consecuencia de los hechos anteriormente narrados, la mercantil SOFT, S.A., sufrió un perjuicio patrimonial que ha sido valorado en la cantidad de 5000 euros.

III.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

UNICO.- La fase plenaria del proceso penal español se inscribe dentro del sistema acusatorio mixto, o formal, el cual se asienta sobre los principios de oficialidad, legalidad, bilateralidad, igualdad entre las partes acusadoras y acusadas, contradicción, oralidad y publicidad de los debates, si bien, y aunque escaseen en la Ley de Enjuiciamiento Criminal incluso en los juicios determinados por delitos públicos o perseguibles de oficio, se encuentran manifestaciones del principio dispositivo propias del proceso civil, tal como ocurre en los artículos 655, 688 y siguientes 784 y 787 de la Ley de Proceso Criminal, hipótesis, la regulada en este último precepto, que obliga al Juez o Tribunal a dictar sentencia de conformidad con el escrito de acusación, si el acusado, abierto el juicio oral, y antes de iniciarse la práctica de la prueba, manifestara su conformidad con aquel; y la sentencia que será de estricta conformidad con el reiterado escrito si la pena aceptada por las partes no excediere de seis años.

La referida conformidad, para que produzca sus efectos ha de ser absoluta, es decir, no supeditada a condición, plazo o limitación de clase alguna, personalísima, a saber, dimanante del mismo acusado, voluntaria, esto es, consciente, libre y formal, pues debe reunir las solemnidades requeridas por la Ley, las cuales son de estricta observancia; vinculante, tanto para el acusado o acusados como para las partes acusadoras, las cuales, una vez formulada, han de pasar necesariamente tanto por la índole de la infracción, como por la clase y extensión de la pena mutuamente aceptada, y finalmente, de doble garantía, pues se exige, ineludiblemente, de un lado la anuencia del acusado, y de otro la no concurrencia de ninguna de las excepciones enumeradas en el artículo 787-3, apartados 4 y 5.

Por lo que al caso de autos se refiere, no se observa anomalía alguna que pudiese viciar la voluntad conteste del acusado en la aceptación de la calificación jurídica de los hechos su presupuesto fáctico, y la consecuencia penológica, por lo que procede imponer al acusado la pena interesada por el Ministerio Fiscal.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 240 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 109 del Código Penal, las costas procesales se entienden impuestas por Ministerio de la Ley a los condenados por todo delito o falta.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación y observancia.

FALLO

Que debo condenar y condeno como autor criminalmente responsable de un delito continuado **CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL**, art.270 último párrafo del CP, redacción anterior LO 15/2003, sin la concurrencia de circunstancias modificativas, a la pena de **PRISION DE 6 MESES** con la accesoria de inhabilitación del derecho de sufragio



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTICIA



ADMINISTRACIÓN
DE JUSTITIA

pasivo durante la condena e inhabilitación especial para el ejercicio de cualquier oficio o profesión relacionada con medios informáticos durante la condena, con imposición de costas que se estiman en 1000 euros. Y a que en concepto de responsabilidad civil indemnice a la entidad mercantil SOFT S.A. en la cantidad de 5000 euros.

Notifíquese esta resolución a las partes, previniéndoles que contra la misma no cabe recurso alguno, al haber manifestado las partes su voluntad de no recurrir una vez conocido el fallo anticipado "in voce".

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, definitivamente juzgando en la instancia, la pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACION.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Ilma. Sra. MAGISTRADA-JUEZ D/D^a JULIA MONTEGUDO LIMERES que la suscribe, habiéndose celebrado en audiencia pública en el mismo día de su fecha, de lo que Yo Secretario doy fe.